

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2022-00005-00

En atención a que en auto de esta misma fecha se da aprobación a la liquidación de costas y en armonía de lo normado por los artículo 8º del Acuerdo PSAA13-9984 y 1º del Acuerdo PCSJ17-10678, el estrado no puede impartir trámite a la liquidación del crédito, puesto que aquello es de competencia del juez de ejecución civil.

En ese orden de ideas, se dispondrá la remisión del expediente tan pronto cobre ejecutoria la liquidación de costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de impartir trámite a la liquidación del crédito, conforme a las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR por secretaría la remisión del asunto a los jueces civiles de ejecución por conducto de la Oficina de Apoyo respectiva siguiendo el protocolo dispuesto en el Acuerdo PCSJ17-10678.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)**

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 64 hoy 18 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

MFGM

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6435f11f4e9836f4d49014f16d25096e5b451e170dd1b9cb3147e8955ac0eb33**

Documento generado en 17/05/2023 04:10:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>